



DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 26 DE SETIEMBRE DE 1810.

Se abrió la sesión presentándose á jurar como Diputados los Sres. D. José Aznarez, suplente por Aragon, y D. Manuel García Herreros, suplente por la provincia de Soria, hallándose ya reconocidos y aprobados sus poderes. Prestaron el juramento hincados de rodillas al lado del Sr. Presidente, puesta la mano sobre los Santos Evangelios, y bajo la fórmula que sirve para los Diputados, y tomaron asiento.

El Consejo de Regencia remitió una Memoria á las Córtes, con fecha de este dia, la que se leyó á la letra, y dice así:

«Señor, nada desea tan ardientemente el Consejo de Regencia como acreditar á toda la Nacion el profundo respeto que profesa á las leyes y el acertado desempeño de las funciones que se han puesto á su cargo. Guiado de este principio, que será siempre la norma de todas sus operaciones, no dudó un solo instante en prestar el juramento de obediencia á las leyes y decretos que emanaren de las Córtes, con arreglo á la fórmula del decreto que V. M. se sirvió dirigirle con una diputacion. En este mismo decreto, por el cual se reserva V. M. el ejercicio del Poder legislativo en toda su extension, se habilita al Consejo de Regencia para que interinamente, y hasta que las Córtes elijan el Gobierno que convenga, ejerza el Poder ejecutivo, quedando responsable á la Nacion, con arreglo á las leyes. El Consejo de Regencia no puede dar un solo paso en la carrera difícil de la autoridad que se le ha encargado sin saber de antemano los términos precisos de la responsabilidad á que le sujeta el decreto.

Porque, ¿cómo podrá arreglarse á ella si no conoce ni su latitud, ni los límites que la circunscriben? ¿Cómo podrá incurrir en ella si no se han determinado clara y distintamente las obligaciones del Poder ejecutivo, ni las facultades que se le conceden? Sin esta clara y precisa distincion quedará sin efecto la responsabilidad expresada en el decreto de V. M.; pues no habiéndose fijado por nuestras leyes la línea divisoria que separa ambos Poderes, ni las facultades propias de cada uno, se verá el Consejo de Regencia entre dos extremos, con peligro de tropezar en uno de ellos, por más que procure evitarlo, pues ya usará á veces de una autoridad que, segun la mente de V. M., no esté comprendida en las atribuciones del Poder ejecutivo, ó ya dejará otras de usar, por un efecto de su mismo respeto á las leyes, de las facultades que aquel envuelve, y cuyo libre expedito ejercicio es ahora más necesario que nunca por las apuradas circunstancias del Estado.

»Tambien exigen estas circunstancias imperiosamente que haya una comunicacion rápida y continua entre las dos autoridades para que sus esfuerzos combinados y uniformes puedan concurrir más eficazmente á la salvacion de la Pátria; siendo por lo mismo de la mayor importancia que V. M. establezca y fije en un decreto el modo de seguirla.

»El Consejo de Regencia espera, pues, que V. M. se sirva declarar: primero, cuáles son las obligaciones anejas á la responsabilidad que le impone el mencionado decreto, y cuáles las facultades privativas del Poder ejecutivo que se le ha confiado: segundo, qué método habrá de observarse en las comunicaciones que necesaria y continuamente ha de tener V. M. con el Consejo de Regencia.

»Real isla de Leon 26 de Setiembre de 1810.—Francisco de Saavedra.—Javier de Castaños.—Antonio Escañó.—Miguel Lardizabal y Uribe.»

Leida esta exposicion, se discutió sobre el modo de entender la responsabilidad que se impone al Consejo de Regencia, hablando, entre otros, los Sres. Muñoz Torrero, Hermida y Gutierrez de la Huerta.

Se acordó por las Córtes que estos tres Sres. Diputados trajesen para la sesion de la noche de este dia, cada

uno con separacion, un proyecto de respuesta al mensaje del Consejo de Regencia, y quedaron encargados de ello.

Se trató de si la discusion que habia de tenerse en la noche sobre el particular seria pública ó secreta, y se decidió por votacion que fuese pública.

Tambien se acordó que se tratase de este asunto con preferencia á cualquier otro. Con lo cual se levantó la sesion.

SESION DEL 26 DE SETIEMBRE DE 1810, POR LA NOCHE.

Continuando la deliberacion sobre el mensaje ó Memoria del Consejo de Regencia, leyeron sucesivamente los Sres. Gutierrez de la Huerta, Hermida y Torrero sus proyectos de contestacion. El del Sr. Huerta contenia la enumeracion de las limitaciones que creia debian ponerse al Poder ejecutivo. El del Sr. Hermida se reducía á reflexiones y principios generales, pero sin la precision que se requeria para que pudiese mirarse como minuta de contestacion. El del Sr. Torrero era sencillo, conciso y terminante.

Discutióse largamente la materia. Desde luego expuso el Sr. Hermida que sus reflexiones eran generales, y que accedia al dictámen del Sr. Gutierrez de la Huerta. Este entró á explicar la série de las limitaciones que ponia al Poder ejecutivo. Pero el Sr. Perez de Castro opuso sobre la limitacion relativa á los tratados de paz y de comercio, etc., que el punto era muy delicado, y se hallaba muy distante de encerrar un principio tan corriente y tan universalmente admitido que pudiese pasar sin larga discusion. Otros Sres. Diputados opusieron otras dificultades á la série de limitaciones. Se volvió á leer la minuta del Sr. Torrero, y rodó sobre ella la discusion, que fué muy extensa.

Siendo ya la hora de cerca de las cuatro de la madrugada del dia 27, manifestaron algunos Sres. Diputados que la sesion se prolongaba demasiado, y que vendria dejarla para el dia. Otros se opusieron. Al fin se decidió que la sesion continuase sin interrupcion.

Formáronse diferentes minutas de decreto, en que se pretendió refundir lo más esencial de los dictámenes; pero al cabo se vino á parar sustancialmente á la proposicion del Sr. Torrero con una pequeña adiccion que propuso el Sr. Secretario Perez de Castro.

La idea del Sr. Torrero fué que se contestase al Consejo de Regencia que por el decreto de 24 de Setiembre no se han puesto límites al Poder ejecutivo, y que la responsabilidad que se le exige excluye únicamente la inviolabilidad absoluta que corresponde á la persona sagrada del Rey.

Agregóse á este pensamiento el anuncio de que se formaria por las Córtes un reglamento que señalase los límites.

El Sr. Perez de Castro añadió que se dijese á la Regencia que mientras que se hacia este reglamento, usase de todo el poder que fuese necesario para la defensa, seguridad y administracion del Estado. Tambien se acordó responder á la Regencia que en cuanto al modo de comunicacion entre ella y las Córtes, se siguiese usando el método adoptado hasta que otra cosa se dispusiese.

Refundidas todas las especies en el proyecto del señor Torrero, quedó aprobado por votacion; y tambien lo fué, despues de leerse repetidas veces, la minuta de decreto extendida conforme á lo acordado.

Firmado el decreto por el Sr. Presidente y los dos Secretarios para remitirlo á la Regencia, se levantó la sesion, siendo ya las cuatro y media de la madrugada del dia 27, convocando el Sr. Presidente para las cuatro de la tarde.